



Radicación: 11001 03 15 000 2025 05242 00  
Accionante: HDI Seguros Colombia S.A.

**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2025

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001 03 15 000 2025 05242 00  
**Demandantes:** HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

**AUTO ADMISORIO**

---

La sociedad HDI Seguros Colombia S.A., por intermedio de apoderado, interpone acción de tutela con la finalidad de que se le amparen los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, que estima vulnerados por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca al proferir la sentencia del 28 de mayo de 2025 y el proveído del 9 de julio del mismo año, dentro del proceso de reparación directa que cursó con el radicado 76111 33 33 003 2018 00293 01.

El despacho observa que la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 333 de 2021, esta Sección es competente para conocerla. Por lo tanto, la admitirá.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo de Buga, el Hospital San Vicente Ferrer de Andalucía E.S.E., las sociedades Dumían Medical S.A.S – Clínica Mariangel, Liberty Seguros S.A. y La Equidad Seguros Generales, y los señores Edi Hernando Calderón Concha, Luz Helena López Hoyos y Soraya Calderón López, pueden verse afectados por la decisión que se adopte en el presente trámite, el despacho dispondrá su vinculación.



## **Sobre las solicitudes probatorias**

El despacho ordenará tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela por la parte actora. Además, solicitará al Juzgado Tercero Administrativo de Buga que remita copia del expediente de reparación directa con radicado 76111 33 33 003 2018 00293 00/01.

Por lo anterior, el despacho,

### **RESUELVE:**

**Primero: Admitir** la acción de tutela interpuesta por HDI Seguros Colombia S.A., por intermedio de apoderado, contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

**Segundo: Notificar** por el medio más expedito y eficaz al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca quien podrá contestar la presente tutela y allegar las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

**Tercero: Comunicar** por el medio más expedito y eficaz la iniciación del presente trámite a Juzgado Tercero Administrativo de Buga, al Hospital San Vicente Ferrer de Andalucía E.S.E., a las sociedades Dumían Medical S.A.S – Clínica Mariangel, Liberty Seguros S.A. y La Equidad Seguros Generales llamadas en garantía dentro del proceso ordinario, y a los señores Edi Hernando Calderón Concha, Luz Helena López Hoyos y Soraya Calderón López, quienes conformaron la parte demandante en el proceso de reparación directa, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con el fin de que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, manifiesten lo que consideren pertinente.



**Cuarto: Tener** como pruebas las que efectivamente hayan sido aportadas con la solicitud, con el valor probatorio que les corresponda según la ley, y **solicitar** al Juzgado Tercero Administrativo de Buga que, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio, remita con destino al presente asunto constitucional el expediente del proceso ejecutivo con el radicado 76111 33 33 003 2018 00293 00/01.

**Quinto: Notificar** por el medio más expedito y eficaz esta decisión a la parte actora y **requerirla** para que aporte la dirección de notificaciones de las personas que conformaron la parte demandante y de las sociedades llamadas en garantía dentro del proceso de reparación directa.

**Sexto: Reconocer** personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido, visible en el índice número 2 del expediente digital en el sistema de información SAMAI.

**Notifíquese y cúmplase.**

**OSWALDO GIRALDO LÓPEZ**  
**Consejero de Estado**

CONSTANCIA: Esta providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado que lo suscribe en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza su autenticidad, integridad y conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.